



VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 de ese mes y año, la representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente que se resuelve; presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos de los grupos 010 Medicamentos, 020 Vacunas, 030 Lácteos, 040 Psicotrópicos, 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio, Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018, específicamente respecto de las claves 060 168 6645 13 01, 060 168 6686 12 01, 060 879 0150 11 01, 060 879 0143 11 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/451/2018 de fecha 15 de enero de 2018, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir a la convocante informe sobre la suspensión del

procedimiento licitatorio impugnado, en virtud de que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la presente instancia en su escrito inicial no solicitó la suspensión del acto impugnado y de los actos que deriven; asimismo esta Autoridad Administrativa no advirtió elementos para actualizar los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, sin perjuicio del sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al instituto, sería responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/000558, de fecha 24 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25 del mismo día, mes y año, la Titular de la Subjefatura de la División de Materiales de Curación de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/451/2018 de fecha 15 de enero de 2018, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/979/2018 de fecha 30 de enero de 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 0953 8461 1CFD/000924, de fecha 06 de febrero de 2018, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3, fracción II, del oficio número 00641/30.15/451/2018 de fecha 15 de enero de 2018, rinde Informe Circunstanciado, anexos que sustenta el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por escrito de fecha 05 de marzo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año; el representante legal de la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento a la vista que esta autoridad le dio mediante oficio número 00641/30.15/979/2018 de fecha 30 de enero de 2018, manifestó lo que a su derecho convino en el presente procedimiento de inconformidad, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del



artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 04 de diciembre de 2017; las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante presentadas junto con su informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, así como las ofrecidas por la empresa tercera interesada en su escrito de fecha 05 de marzo de 2018.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2653/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y la tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que la convocatoria y la junta de aclaración, son procesos ilegales que contravienen el contenido de los artículos 1, 14, 16 y 134 Constitucionales en relación con los diversos 8 y 33 de la Ley de la materia, por lo siguiente: -----

Que la inclusión de las claves 060 168 6645 13 01, 060 168 6686 12 01, 060 879 0150 11 01 y 060 879 0143 11 01, denota una tendencia de la convocante por infringir el contenido del artículo 1º Constitucional, porque con la confección de una investigación de mercado incorrecta establece Precios Máximos de Referencia irreales, que la industria nacional, no puede igualar y de ahí opta por realizar una licitación pública internacional abierta que privilegia las compras a un precio sumamente bajo, dejando de lado la posibilidad de que las empresas que ofrecen productos nacionales de acuerdo al contenido del artículo 28 de la Ley de la materia, puedan participar en una proceso de contratación con iguales condiciones de oferta económica, porque en México existen disposiciones laborales que les impiden realizar fabricación de insumos con circunstancias laborales desmedidas y con pocas garantías laborales a favor de los trabajadores que generan precios sumamente bajos, aún para la exportación, como sucede a quienes importan bienes de países como China o Pakistán, entre otros. -----

Que se violenta el contenido del artículo 8 de la Ley de la materia, porque la inclusión de las claves controvertidas en las condiciones anotadas, contrariamente a fomentar el crecimiento de las empresas que fabrican insumos en territorio nacional y cumplen con el grado de contenido nacional, se ven obstruidas por la actuación de la convocante, porque compiten en precio con insumos que afectan la venta de los mismos como su compra; ya que las importadoras de bienes no generan trabajos estables ni en la cantidad que una fabricante nacional no hace en México; las importadoras de bienes pagan en menor cantidad aportaciones al IMSS, como al INFONAVIT, lo cual afecta directamente al Instituto de forma directa y a mediano y largo plazo; los bienes de importación no tienen la garantía de nadie, siendo un riesgo para las áreas usuarias su uso, y en caso de devolución genera un doble gasto para el Instituto; se desconoce qué tipo de impuestos pagan las empresas importadoras de bienes de países como China y Pakistán entre otros; sin embargo, las empresas que ofrecen productos nacionales pagan impuestos desde que compran la materia prima hasta la venta de los bienes, generando una competencia desleal entre ambos tipos de empresas. -----

Que la inclusión de las claves materia de la inconformidad en un proceso de contratación en el que podrán participar también distribuidores de bienes fabricados en países con los que México no tiene celebrado un tratado internacional de comercio, es una actuación ilegal que violenta los preceptos legales que regulan las garantías de igualdad, debido proceso y motivación, íntimamente relacionados con los que regulan la confección imparcial, abierta y precisa de una investigación de mercado, en el que se tomen en cuenta todos los factores económicos que regulan la fabricación de bienes en México y la venta de éstos, porque la evasión de circunstancias y precios de compra del propio Instituto como de otras Entidades adquirentes. -----

Que los servidores públicos, al percatarse de que no existe razón legal para incluir las claves referidas, optaron por evadir dar respuestas congruentes, fundadas y motivadas, generan un entorpecimiento en el proceso de licitación, perjudicando al industria nacional, así como poniendo en riesgo el patrimonio Estatal, ya que de forma irresponsable se está abriendo el mercado a empresas importadoras de bienes que no pueden igualarse a los nacionales, tanto por la forma en que se fabrican, como en el beneficio que generan los bienes nacionales, como el peligro que implica la adquisición de bienes sin el respaldo de un fabricante instalado en territorio nacional. -----



Que se contravienen los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el diverso 33 de la Ley de la materia, ya que se evidencia en el momento en que la convocante se niega a dar respuestas fundadas y motivar la inclusión en la presente licitación, bienes que pueden ser adquiridos de productores nacionales mediante un proceso de licitación nacional o internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales, negando el dar respuestas congruentes, fundadas y motivadas que no vicien el presente proceso y únicamente denotan la tendencia por comprar bienes de donde sea a un precio irreal.-----

Que la violación con que actuó la convocante respecto del contenido de los artículos 27 al 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que indican cómo se debe efectuar la Investigación de Mercado, el objeto de ésta y su aplicación, porque desde un inicio la convocante no justificó de ninguna manera cómo es que determinó en la Investigación de Mercado los montos que cuantificó como para Precios Máximos de Referencia de las claves, estableciendo precios irreales como lesivos para la industria nacional.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el hoy inconforme indebidamente impugna la convocatoria y la junta de aclaraciones, lo cual resulta incongruente, tal y como lo podrá verificar la empresa [REDACTED] S.A DE C.V.", presentó Proposiciones para las partidas 58, 59, 82 y 83, por lo que, queda establecida la aceptación tácita y expresamente consentidos los términos y condiciones contenidos en la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo que se debe decretar la improcedencia y sobreseimiento de la presente instancia, puesto que los actos que hoy se impugnan son actos aceptados tácita y expresamente consentidos, ya que, como se señaló anteriormente, la inconforme presentó proposición para el procedimiento de contratación motivo de la presente instancia, tal y como lo podrá verificar, encuadrándose así en la figura jurídica de aceptación tácita, por lo que, con esta acción se entiende que acepta los actos de autoridad, quedando establecidas las causales de improcedencia de la inconformidad que hoy nos ocupa, debido a que todos los argumentos resultan inoperantes e improcedentes.-----

NOTA 1

Que previo al procedimiento de contratación, se realizó la Investigación de Mercado, por lo que, con ésta se determinó el procedimiento a la licitación, la existencia de proveeduría, determinar la existencia de oferta de bienes, el tipo de abastecimiento, y también con esta investigación de mercado se puede acreditar la aceptabilidad del precio, entre otros, esto de conformidad con los párrafos seis y ocho del artículo 26 de la Ley y segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento, además que la encargada de elaborar y verificar el análisis en comento, es la División de Investigación de Mercados, tal y como lo dispone el numeral 8.1.3 4.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, en correlación con los preceptos referidos.-----

Que la investigación de mercado, elaborada conforme lo ordenan los artículos 26 de la Ley de la materia, en relación con los diversos 28 y 29 de su Reglamento, elaborada previa a la publicación de la convocatoria, servirá como base para determinar que los bienes requeridos existen en el mercado; la existencia de proveedores que ofrecieran los bienes requeridos; Precios Máximos de Referencia; presentación de los productos; características técnicas de los bienes: el tipo de abastecimiento; entre otros.-----

Que los argumentos manifestados por la inconforme se encuentran fuera de lugar, por lo que, queda acreditado el dolo en con el que se conduce al tratar de hacer valer argumentos carentes de fundamentación y motivación, solicitando la inoperancia de la instancia promovida por la

inconforme, de conformidad con el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que no basta el expresar su sentir, ya que este debe de tener la suficiente motivación y fundamentación para que se considere agravio, luego entonces, sino existe dicho vínculo lógico jurídico, entonces hablamos de simples especulaciones, ya que, independientemente de lo anterior, las pruebas que se ofrezcan deben de ir encaminadas a sustentar su dicho de la recurrente y estas deben de ser relacionadas directamente con cada punto de los agravios y lo que trata de comprobar con el ofrecimiento de dichas pruebas, además de que quien afirma está obligado a probar su dicho.-----

Que todos y cada uno de los procedimientos de contratación que convoca el Instituto a través de la División de Bienes Terapéuticos adscrita a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración, son independientes unos de otros, las circunstancias en que se den, también distan que se relacionen, lo que se suscite en un evento no tiene por qué darse en el otro; por citar un ejemplo: su temporalidad, la investigación de mercado, sus requisitos o sus anexos técnicos son diferentes e indistintos, en consecuencia no pueden ser comparables ni antecedentes para el caso de asignaciones o para hacer comparaciones de resultados que arrojaron las investigaciones de mercado utilizadas en su momento.-----

La empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que la empresa inconforme expone una fecha inexacta "28 de noviembre de 2018", toda vez que los actos que impugna, son acontecidos en tiempo futuro, lo que crea confusión, es decir, la hoy inconforme, no cumple substancialmente y de manera evidente, con lo establecido en la fracción III del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que hace la incongruencia en la que la inconforme interpone su oscuro e irregular escrito, ya que hace referencia a hechos que no han ocurrido aún, de los cuales, es claro y evidente que no son procedentes.-----

Que la inconforme en ningún apartado de su escrito inicial, solicita la suspensión del acto, no tampoco ofrece la garantía que garantice los posibles daños y perjuicios que pueda causar, lo cual hace evidente de la improcedencia del escrito de cuenta, por lo que solicita se resuelva el procedimiento que nos ocupa, puesto que es importante evitar el desabasto respecto de los productos licitados, los cuales son necesarios para los derechohabientes, -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 09 de mayo de 2017, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., visible a fojas 28 a la 38 y de la 48 a la 57 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 59,386 del 02 de mayo del 2014, expedida por el Titular de la Notaría número 3 de Cuernavaca, Morelos, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; 3.- Acta de la junta de

NOTA 1



aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017; 4.- Escrito de interés en participar en el procedimiento licitatorio de mérito, y copia de impresión de la pantalla de CompraNet del envío de aclaraciones y escrito de interés.

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, visible a fojas 132 a la 177 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; 2.- Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; 4.- Acta de Fallo Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017; 5.- Oficio número 095384611810/2018000466 del 30 de enero del 2018; 6.- Oficio número 09 53 84 61 1 / CG1/2018/000028 del 26 de enero del 2018; 7.- Acuse de consulta 695 del 10 de agosto de 2017, al Sistemas de Consultas y Orientación Sobre las Reservas de Compras (SICORC); 8.- Investigación de Mercado; 9.- La presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.
- c).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el representante legal de la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., visible a fojas 194 a la 217 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 35,900 del 17 de marzo del 2016, expedida por el Titular de la Notaría número 12 del Estado de Querétaro, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente; 3.- Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la moral SUPLIMEX, S.A. DE C.V., con anexos. --

V.- **Previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia, señaladas por la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de marzo de 2018, en el sentido que *Al respecto de las incorrectas manifestaciones que hace alusión la inconforme de acuerdo al acto de autoridad en la que funda su escrito inicial, se hace hincapié, en que la procedencia de lo manifestado, por la moral [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, toda vez que la misma se refiere a los actos impugnados, de una manera errónea, creando confusión, por lo que la inconforme, hace manifestaciones inexactas al referirse al acto que impugna, exponiendo una fecha inexacta, toda vez que los actos que impugna al parecer son acontecidos en tiempo futuro. Siendo lo manifestado por la inconforme, estaríamos frente actos que aún no se han cumplido, toda vez que los mismos todavía no ocurren, tal manifestación es responsabilidad de quien la realiza, más aún que la inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad, situación que nos lleva a la conclusión que todo lo manifestado por la misma, sea de igual forma incongruente y carente de sentido, ya que es de gastada procedencia, que el actor debe referirse al acto que se impugna, de acuerdo de la fracción III, del cuarto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la fracción III del Código Federal del Procedimientos Civiles... Por lo tanto la inconforme no cumple manera substancial y de manera evidente, con lo establecido en dichos dispositivos, situación que hace de completo manifiesto, la incongruencia, en la que la inconforme interpone su obscura e irregular escrito, toda vez que hace referencia a hechos que no han ocurrido aun, mismo en los que funda su escrito y de los cuales, es claro y evidentes que no son procedentes... Dichas manifestaciones resultan*

NOTA 1

ineficaces para determinar improcedente la acción intentada por la empresa accionante, habida cuenta que de las constancias del escrito de inconformidad se desprende que el hecho de haber señalado el 28 de noviembre de 2018 como fecha de la junta de aclaraciones impugnada, corresponde a un error en el año, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones: -----

Si bien en el escrito de inconformidad la empresa accionante estableció en el apartado de actos administrativos controvertidos que: "...Dicho carácter lo tienen las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta ELECTRÓNICA número LA-019GYR047-E79-2017, convocada para la Adquisición de Bienes Terapéuticos de los Grupos 010 Medicamentos, 020 Vacunas, 030 Lácteos, 040 Psicotrópicos, 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio, Compra Consolidada del Ejercicio Fiscal 2018 y la junta de aclaraciones a las bases que concluyó el día 28 de noviembre de 2018..."; se tiene que se trata de un error en cuanto al año establecido, puesto que del mismo escrito de inconformidad se desprende que la licitación inconformada es para abastecer el ejercicio fiscal 2018; asimismo de la constancia emitida por CompraNet, respecto al escrito de interés de la inconforme en participar en la licitación que nos ocupa, que adjuntó al escrito inicial, para acreditar que se encuentra legitimado para impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, corresponde al mes de noviembre de 2017, el cual en términos del artículo 33 bis, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que debe ser a más tardar 24 horas antes a la fecha y hora que se realizó la junta de aclaraciones, por lo tanto, la junta de aclaraciones corresponde a dicho año, pues no puede corresponder a una fecha futura como lo pretende hacer valer la empresa tercera interesada. -----

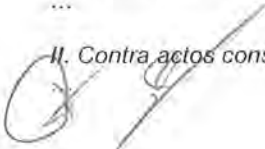
Por lo tanto, se tienen los elementos circunstanciales, fácticos y jurídicos, para advertir que el establecer que la junta de aclaraciones impugnada había concluido el día 28 de noviembre de 2018, se trata de un error en cuanto al año; en consecuencia dicho error, de ninguna manera da lugar a declarar como irregular, obscuro e improcedente el escrito inicial de inconformidad que se resuelve, como lo intenta hacer valer la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V. -----

- VI.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.** Previamente y por cuestión de método, esta Autoridad administrativa, procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia señaladas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, consistentes en: "...la empresa [REDACTED] S.A DE C.V.", presentó *Proposiciones para las partidas 58, 59, 82 y 83, por lo que, queda establecida la aceptación tácita y expresamente consentidos los términos y condiciones contenidos en la convocatoria y la junta de aclaraciones, por lo que, se aboga al buen juicio de ese Órgano Interno de Control a efecto de decretar la improcedencia y sobreseimiento de la presente instancia..*"; dichas manifestaciones resultan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la inconforme y sobreseer la presente instancia, toda vez que el hecho de que la empresa inconforme haya presentado proposiciones para las partidas impugnadas, de ninguna manera se consideran consentidas la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, como lo pretende hacer valer la convocante, habida cuenta que no se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

- 9 -

Precepto en el que se dispone que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente; y en el caso que nos ocupa, no se actualizan dichos supuestos por el hecho de que la [REDACTED] S.A. DE C.V., haya presentado propuestas para las partidas impugnadas, máxime que es de explorado derecho que se consideran actos consentidos, los que no fueron impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que la representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, concluida el día 28 de noviembre de 2017, como se desprende del disco compacto que remitió la convocante, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, el plazo de 6 días hábiles siguientes de la última junta de aclaraciones, para interponer la inconformidad que nos ocupa, corrió del día 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2017; y el escrito de inconformidad que se atiende fue interpuesto el 05 de diciembre de 2017; por lo que al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal. -----

NOTA 1

Asimismo el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no impone la condición de abstenerse de presentar propuesta cuando se promueva inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, tampoco el que la hoy inconforme haya presentado propuestas para las partidas impugnadas, no le impide inconformarse en contra de dichos actos. -----

VII.- **Consideraciones.**- Respecto a las manifestaciones que realiza la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, respecto de las claves 060 879 0143 11, 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, en el sentido de que: *...la inclusión de las citadas claves en un proceso como el que se controvierte denota una tendencia de la convocante por infringir el contenido de los artículos 1 Constitucional, porque con la confección de una investigación de mercado incorrecta establece Precios Máximos de Referencia irreales, que la industria nacional, no puede igualar y de ahí opta por realizar una licitación pública internacional abierta que privilegia las compras a un precio sumamente bajo, dejando de lado la posibilidad de que aún en México, las empresas que ofrecen productos nacionales de acuerdo al contenido del artículo 28 de la Ley de la materia, se ven impedidas para participar en un proceso de contratación con iguales condiciones de oferta económica, porque en México existen disposiciones laborales que les impiden realizar fabricación de insumos con circunstancias laborales desmedidas y con pocas garantías laborales a favor de los trabajadores que generan precios sumamente bajos, aún para la exportación, como sucede a quienes importan bienes de países como China o Pakistan, entre otros... no existe razón legal para incluir las claves de referencia en la presente licitación ...*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de convocar la licitación que nos ocupa respecto de las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, con carácter internacional abierto, se ajusta a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente

C
A

procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme..."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, específicamente en el numeral 1.2 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, que se encuentra en archivo electrónico en CD, visible a foja 177, se advierte que se indicó lo siguiente:-----

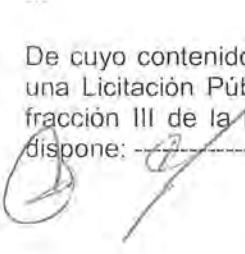
"1.2 Medio y carácter de la licitación:

La licitación pública conforme al medio utilizado es "Electrónica"; por lo cual todos los actos del procedimiento y la documentación que se derive de ésta deberá presentarse de medios remotos de comunicación electrónica CompraNet, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 Bis fracción II de la LAASSP, y en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet", publicado en DOF el 28 de junio de 2011.

Por lo anterior, aquellos interesados en participar en esta licitación que requieran asesoría o presenten situaciones particulares sobre el manejo del sistema CompraNet, deberán dirigirse a la Secretaría de la Función Pública; los datos del contacto podrán ser localizados en la página web <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

El carácter del procedimiento de contratación de mérito es: Licitación Pública Internacional Abierta, para lo cual se estará a lo dispuesto a las REGLAS para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, en particular lo establecido en el CAPITULO II De los procedimientos de contratación bajo la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.

De cuyo contenido se advierte que el procedimiento de contratación hoy impugnado, se trata de una Licitación Pública Internacional Abierta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone:-----





"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o*
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Precepto legal del cual se advierte que para que un procedimiento de contratación, se realice con el carácter de internacional abierto, es necesario que se haya realizado con antelación un procedimiento de contratación de carácter nacional y éste haya sido declarado desierto; o bien que así se haya estipulado para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, supuestos que en el presente caso se actualizan. -----

Lo anterior, toda vez que cuando se haya realizado una licitación de carácter nacional que se declaró desierta, las dependencias y entidades podrán optar por realizar una licitación internacional abierta, lo que en la especie aconteció, respecto de las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, toda vez que en las actas de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fechas 24 y 27 de noviembre de 2017, la convocante incluyó las citadas claves en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E79-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN GUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERÓN PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E79-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, Y EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. QUIEN FUE DESIGNADA COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO LA CONVOCANTE REALIZA PRECISIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO POR LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS MEDIANTE OFICIO 09538/1611800/2017005110, RECIBIDO EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS EL 24 NOVIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E79-2017																																																																										
NÚMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN																																																																								
ANEXO DENOMINADO: * REQUERIMIENTO 2018_ 060 070 080.PDF UBICADOS EN LA CARPETA ANEXOS CONVOCATORIA_MAT_CUR_RAD_Y_LAB_060_070_080.zip Y REQUERIMIENTO 2018_MD Y MC DESIERTAS PESTAÑA MATERIAL CURACIÓN		SUSTITUIR EL ANEXO REQUERIMIENTO 2018_MD Y MC DESIERTAS (UNICAMENTE PESTAÑA CORRESPONDIENTE A MATERIAL CURACIÓN), TODA VEZ QUE SE ESTAN CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: LA CANCELACIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CLAVE</th> </tr> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>GPO</th> <th>GEN</th> <th>ESP</th> <th>DIF</th> <th>VAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23</td> <td>060</td> <td>188</td> <td>0977</td> <td>11</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>060</td> <td>188</td> <td>0985</td> <td>11</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>28</td> <td>060</td> <td>188</td> <td>9243</td> <td>11</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>060</td> <td>066</td> <td>0993</td> <td>22</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>060</td> <td>558</td> <td>3286</td> <td>02</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table> LA INCLUSIÓN DEL REQUERIMIENTO DEL IMSS DE LAS SIGUIENTES CLAVES, TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO INDICADO POR LA DIVISIÓN DE CONTRATOS A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN FORMALIZADOS LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS LA-019GYR047-E51-2017 Y LA-019GYR047-E49-2017: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CLAVE</th> </tr> <tr> <th>PARTIDA</th> <th>GPO</th> <th>GEN</th> <th>ESP</th> <th>DIF</th> <th>VAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>186</td> <td>060</td> <td>066</td> <td>1003</td> <td>C3</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>167</td> <td>060</td> <td>058</td> <td>0666</td> <td>01</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>158</td> <td>060</td> <td>058</td> <td>0664</td> <td>01</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	CLAVE						PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	23	060	188	0977	11	01	24	060	188	0985	11	01	28	060	188	9243	11	01	10	060	066	0993	22	01	63	060	558	3286	02	01	CLAVE						PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	186	060	066	1003	C3	01	167	060	058	0666	01	01	158	060	058	0664	01	01
CLAVE																																																																										
PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR																																																																					
23	060	188	0977	11	01																																																																					
24	060	188	0985	11	01																																																																					
28	060	188	9243	11	01																																																																					
10	060	066	0993	22	01																																																																					
63	060	558	3286	02	01																																																																					
CLAVE																																																																										
PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR																																																																					
186	060	066	1003	C3	01																																																																					
167	060	058	0666	01	01																																																																					
158	060	058	0664	01	01																																																																					

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GYR047-E79-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CITADA AL RUBRO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO LA CONVOCANTE REALIZA PRECISIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION.

PRECISIONES A LA CONVOCATORIA LA-019GYR047-E79-2017		
NÚMERAL/PAGINA	DICE:	DEBE DECIR O PRECISIÓN
ANEXO DENOMINADO		INCLUIR EL ANEXO
REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO		REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO
PUBLICADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2017		SE ADJUNTAN LOS PMR A CADA CLAVE

"REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO DE LOS GRUPOS 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO PARA ATENDER LAS NECESIDADES CONSOLIDADAS DEL PERIODO 2018



PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	
58	060	879	0143	11	01	TERMÓMETROS CLÍNICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.5º C A 41º C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO, RECTAL.
59	060	879	0150	11	01	TERMÓMETROS CLÍNICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.5º C A 41º C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO ORAL.
82	060	168	6645	13	01	CATÉTERES, PARA VENOCCLISIS, DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA, LONGITUD: 28-34 MM, CALIBRE: 18 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.
83	060	168	6686	12	01	CATÉTERES, PARA VENOCCLISIS, DE FLUOROPOLÍMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA, LONGITUD: 23- 27 MM, CALIBRE: 22 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.

De cuyo contenido se desprende que la convocante realiza precisiones a la convocatoria de la licitación, haciendo del conocimiento las precisiones a la convocatoria, entre otras, que las partidas inconformadas se incluyan en el requerimiento de la licitación que nos ocupa, toda vez que de acuerdo a lo indicado por la División de Contratos a la fecha no se encuentran formalizados los contratos derivados de los procedimientos LA-019GYR047-E51-2017 y LA-019GYR047-E49-2017, asimismo se incluyó el anexo denominado REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO, en el que se contienen las descripciones de las partidas inconformadas.

Para efecto de acreditar la convocante que las partidas inconformadas fueron declaradas desiertas, como lo estableció la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, remitió junto con su informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, de fecha 06 de octubre de 2017, que se encuentra en archivo electrónico en CD, visible a foja 177, del que se desprende:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR047-E51-2017, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 COMPRA CONSOLIDADA PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2018."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INDICADA AL RUBRO DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), 38 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

IV. 2 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY Y 58 DE SU REGLAMENTO, SE DECLARAN DESIERTAS LAS CLAVES DE CONFORMIDAD CON LO MOTIVOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	CANTIDAD MÁXIMA REQUERIDA	MOTIVO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

56	060	168	6645	13	01	240 018	EL PMR OFERTADO POR EL LICITANTE ES SUPERIOR AL INDICADO EN EL ANEXO 1 PMR
57	060	168	6686	12	01	200 817	EL PMR OFERTADO POR EL LICITANTE ES SUPERIOR AL INDICADO EN EL ANEXO 1 PMR

De lo que se tiene que las 060.168.6645.13.01 y claves 060.168.6686.12.01, fueron declaradas desiertas en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, por lo tanto, la convocante acreditó que al incluirlas en la licitación que nos ocupa, se actualizó el supuesto del artículo 28 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito que establece la procedencia de una Licitación Internacional Abierta cuando se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, lo que en la especie aconteció. --

Asimismo, respecto las partidas 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, la convocante acreditó que fueron declaradas desiertas en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, como lo estableció la convocante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, puesto que ajuntó a su informe circunstanciado de fecha 06 de febrero de 2018, el acta de fallo de la referida licitación, de fecha 30 de octubre de 2017, que se encuentra en archivo electrónico en CD, visible a foja 177, del que se desprende:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPOS 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17 00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, EN LA CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 5, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, Y LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 3.8, 4 Y 5 DE LA CONVOCATORIA.

IV) SE DECLARAN DESIERTAS LAS CLAVES DE CONFORMIDAD CON LO MOTIVOS SEÑALADOS A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY Y 58 DE SU REGLAMENTO.

CLAVE	GRUPO	CAR	DET	DE	VEN	PMR	CANTIDAD SUPERIOR OFERTADA	CANTIDAD SUPERIOR CONVOCADA	IMPORTE SUPERIOR OFERTADO	IMPORTE
163	060	879	0143	11	01	9.06	418,314	167,327	3,789,024.84	ECONÓMICO
164	060	879	0150	11	01	8.75	1,270,337	508,136	11,115,448.75	ECONÓMICO

De cuyo contenido se observa que las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, fueron declaradas desiertas en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, efectuada en términos del artículo 28 fracción II de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que podrán participar licitantes **mexicanos** y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y resulte obligatorio conforme a lo dispuesto por los Tratados de Libre Comercio, esto es, ese carácter de licitación, es resultado de la obligatoriedad que tiene México con otros países con los cuales ha celebrado un Tratado de Libre Comercio con capítulo de compras de sector público, no obstante, en dichas licitaciones tiene la oportunidad de participar la proveeduría nacional bajo las mismas condiciones

que los productos y empresas de países socios; por lo que al haber declarado desiertas las citadas claves, la convocante optó por solicitar los bienes requeridos en la Licitación que nos ocupa con carácter Internacional Abierta, ajustando la convocante su determinación a lo dispuesto en el artículo 38 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

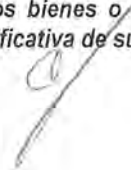
Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."

De cuyo contenido se desprende que cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con un carácter modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento, lo que en la especie aconteció, toda vez que al haberse declarado desiertas en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, la convocante en términos del artículo 38 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluyó los bienes requeridos en la Licitación que nos ocupa con carácter Internacional Abierta, ajustando la convocante su determinación a la normatividad que rige la materia. -----

En ese contexto, se tiene que al incluir la convocante las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por haber resultado desiertas en las Licitaciones Públicas Nacional número LA-019GYR047-E51-2017 e Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, se considera que no contraviene la normatividad que rige la materia, puesto que cuenta con la facultad de realizar modificaciones a los aspectos de la convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor precisión establece lo siguiente: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

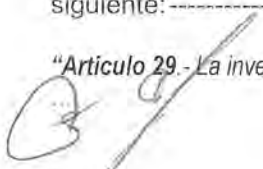
Preceptos normativos que **facultan a las dependencias y entidades a modificar aspectos establecidos en la convocatoria**, siempre que no **constituyan la sustitución o variación sustancial de los bienes convocados originalmente o de sus características**, modificaciones que formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición; en el caso que nos ocupa, el que la convocante en la junta de aclaraciones, haya adicionado las claves que resultaron desiertas en los procedimientos licitatorios números LA-019GYR047-E51-2017 y LA-019GYR047-E49-2017, no contraviene el artículo antes transcrito, en razón de dichas adiciones no constituye una modificación sustancial a la convocatoria, puesto que no existe sustitución de bienes convocados originalmente, ni adicionan otros de distintos rubros, tampoco varían significativamente sus características. -----

Asimismo, se tiene que al declararse desiertas las claves inconformadas en los procedimientos licitatorios números LA-019GYR047-E51-2017 y LA-019GYR047-E49-2017, y persistir la necesidad de contratar con un carácter modificado con respecto a la primera convocatoria, en observancia de los artículos 28 fracción III y 38 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante determinó incluirlas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa con carácter Internacional Abierta, a través de las actas de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fechas 24 y 27 de noviembre de 2017, ajustando su determinación a la normatividad que rige la materia.--

Establecido lo anterior, la convocante realizó un procedimiento licitatorio internacional abierto, en virtud de que las claves inconformadas ya habían sido requeridas en diversos procedimientos de licitación nacional e internacional bajo la cobertura de los tratados, sin embargo, fueron declaradas desiertas, motivo por el cual la convocante requirió dichas claves en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo cual se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a lo analizado en párrafos anteriores.-----

Ahora bien, con respecto al motivo de inconformidad hecha valer por la accionante en el sentido que *la violación con que actuó la convocante respecto del contenido de los artículos 27 al 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que indican cómo se debe efectuar la Investigación de Mercado, el objeto de ésta y su aplicación, porque desde un inicio la convocante no justificó de ninguna manera cómo es que determinó en la Investigación de Mercado los montos que cuantificó como para Precios Máximos de Referencia de las claves, estableciendo precios irreales como lesivos para la industria nacional, toda vez que dichos preceptos legales; también resultan infundadas*; habida cuenta que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado las pruebas documentales con las cuales acredita que la forma y términos en que se estableció los precios máximos de referencia en la licitación pública de mérito, tiene fundamento en la investigación de mercado que realizó conforme los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, en relación a los artículos 29 fracción III y 39 fracción II, inciso c) de su Reglamento, que disponen lo siguiente:-----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:



III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios...

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:..."

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

c) En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;..."

De lo que se desprende que la investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades establezcan los precios máximos de referencia, a partir del cual, los licitantes deben ofrecer un porcentaje de descuento como parte de su proposición, para efectos de su evaluación, lo anterior a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado.-----

Así las cosas, es menester destacar que la convocante realizó una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación de mérito, para conocer las condiciones que imperan en el mercado, como lo dispone la Ley de la materia y su Reglamento, y en base a ello fijó los precios máximos de referencia para las partidas impugnadas; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción III y 39 fracción II, inciso c) de Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos, en relación con los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los artículos 28, de su Reglamento, que disponen lo siguiente: -----

"Artículo 2.-...

...

X. Investigación de mercado; la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"

"Artículo 26.-...

...

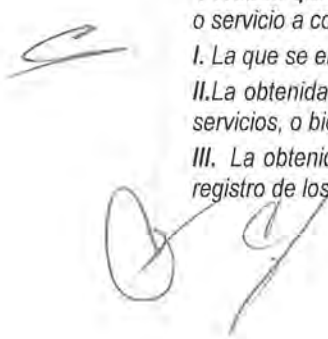
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado"

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.





Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, además como ha quedado establecido, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar entre otras cosas, el precio estimado, además tiene como propósito establecer los precios máximos de referencia, a partir del cual, los licitantes deben ofrecer un porcentaje de descuento como parte de su proposición, para efectos de su evaluación, lo anterior a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

En este orden de ideas, se tiene que la determinación de la convocante de establecer los precios máximos de referencia, se hizo con base a los resultados obtenidos de la investigación de mercado realizada, tal y como se menciona en el oficio número 09 53 84 61 1CG/2018/000028 de fecha 26 de enero de 2018, toda vez que en el anexo 1 de la convocatoria en relación con lo establecido en las juntas de aclaraciones, se estableció para cada una de las claves el precio máximo de referencia, en base a la metodología establecida en el punto 2.3 de la convocatoria; transcribiendo en la parte que nos interesa: -----

"2.3 Precio máximo de referencia

La presente licitación se realizará con PMR, el cual se señala en el Anexo I de la presente convocatoria, considerando partida, grupo y clave.

"ANEXO I "PMR

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN REQUERIDA			
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNIDAD	CANT	TIPO	PMR
58	060	879	0143	11	01	TERMÓMETROS CLÍNICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.5º C A 41º C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO. RECTAL.	PZA	1	PZA	9.06
59	060	879	0150	11	01	TERMÓMETROS CLÍNICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.5º C A 41º C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO ORAL.	PZA	1	PZA	8.75
82	060	168	6645	13	01	CATÉTERES, PARA VENOCLISIS, DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM, CALIBRE: 18 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	ENV	50	PZA	136.43
83	060	168	6686	12	01	CATÉTERES, PARA VENOCLISIS, DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA. LONGITUD: 23-27 MM, CALIBRE: 22 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERÁ ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.	ENV	50	PZA	140.46

Ahora bien, en la Investigación de Mercado, se establecieron los Precios Máximos de Referencia, se acuerdo a la siguiente metodología: -----



INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO 2018

1.- Introducción

Mediante oficios números 09538461/1CFD/04597, 4607 y 4609 del 6 de junio del año en curso, el Ing. Fermin Benitez Girón, entonces Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó la elaboración de una investigación de mercado para la adquisición de bienes terapéuticos de los grupos de suministro 010 Medicamentos, 030 Lácteos y 040 Psicotrópicos, del 020 Vacunas así como 060 Material de Curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio, respectivamente, para la compra consolidada para el ejercicio 2018, conforme a la demanda y los términos y condiciones proporcionados por la Coordinación de Control de Abasto (**Anexo 1**).

...

3.11 Criterios para determinar los PMR

Los PMR se establecieron de conformidad con el artículo 29, segundo párrafo, fracción III, del RLAASSP, utilizando la siguiente metodología.

a) Para cada clave del requerimiento se identificaron los precios históricos de compra (**Anexo 2.9**) en el siguiente orden de prelación:

- El precio mínimo de adquisición para 2017 de eventos realizados por nivel central.
- El precio mínimo de adquisición para 2016 de eventos realizados por nivel central.
- El PPP de compras Delegacionales y UMAE's para el año 2017 (sin incluir pedidos).
- El PPP de compras Delegacionales y UMAE's para el año 2016 (sin incluir pedidos).

b) De los precios obtenidos en las diversas cotizaciones, se tomó el mínimo cotizado, cuya capacidad de suministro fuera del 100%.

c) El precio mínimo cotizado se comparó vs. el precio histórico de compra más inflación esperada para 2018 (3.81%), y cuando el resultado de la comparación se ubicó en un rango de -40% a +10%¹ la cotización se convirtió en PMR. Cuando la cotización se encontró fuera de este rango, el PMR se estableció en límite superior o inferior del mismo.

Ejemplos:

Histórico	Precio Mínimo		PMR
	Histórico	Ofertado	
100	115		110
100	100		100
100	50		50
100	110		110
100	60		60

Es de destacar que las ofertas con un precio menor en un 80% o más respecto del precio histórico, no fueron consideradas como solventes.

d) Cuando no se contó con precio histórico, el mínimo cotizado se convirtió en PMR. Asimismo, cuando no se contó con precio de cotización el precio histórico (actualizado a 2018) se convirtió en PMR.

Ejemplo:

Histórico	Precio Mínimo		PMR
	Histórico	Ofertado	
N/D	90		90
100	N/D		100

Como se indicó, los PMR tienen su fundamento legal en el artículo 29, segundo párrafo fracción III del Reglamento de la LAASSP. De esta manera y de conformidad con la metodología señalada, se determinaron PMR para 1,448 claves (no incluye las 143 negociadas por la CCNPMIS y 18 que no contaron con cotización válida ni precio histórico) de las 1,609 solicitadas, el listado de los PMR determinados se encuentra en el **Anexo 12**.

Es de destacar que en todos los casos el PMR obtenido se truncó a dos decimales.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

- 20 -

De cuyo contenido se advierte que la contratante en base a la investigación de mercado, realizó una metodología para fijar los precios máximos de referencia para las partidas, renglones o números consecutivos controvertidos, en la cual señaló para cada clave del requerimiento se identificaron los precios históricos de compra en el siguiente orden de prelación: el precio mínimo de adquisición para el 2017 y 2016, de eventos realizados por Nivel Central, el PPP de compras Delegacionales y UMAES para los años 2016 y 2017; **igualmente de los precios obtenidos de las distintas cotizaciones, se estableció el precio mínimo cotizado**, cuya capacidad de suministro fuera de 100%. El precio mínimo cotizado se comparó contra el precio histórico de compra más inflación esperada para 2018 (3.81%), y cuando el resultado de la comparación se ubicó en un rango de -40% a 10% la cotización se convirtió en PMR. Cuando la cotización se encontró fuera de este rango, el PMR se estableció en límite superior e inferior del mismo, las ofertas con un precio menor en un 80% o más respecto del precio histórico, no fueron consideradas como solventes. Y cuando no se contó con precio histórico, el mínimo cotizado se convirtió en PMR. Asimismo, cuando no se contó con precio de cotización el precio histórico actualizado a 2018, se convirtió en PMR. -----

En el caso que nos ocupa, el inconforme hace valer como motivo de inconformidad, *que los precios máximos de referencia que la convocante fijó en la licitación de mérito, son irreales, ya que la industria nacional no puede igualar, motivo por el cual la convocante optó por realizar una licitación pública internacional abierta, que privilegia las compras a un precio bajo*; sin embargo, la Ley de la materia y su Reglamento no disponen metodología para establecer los precios máximos de referencia, no obstante la convocante en el punto 2.3 y anexo 1 de la convocatoria, estableció para cada una de las claves el precio máximo de referencia, en base a la metodología establecida en la investigación de mercado que obra en el CD, a foja 0177 con el nombre del archivo FO-CON-05- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO NO. 12/2017 PARA LA COMPRA DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO 2018 de los presentes autos. -----

Así las cosas, los Precios Máximos de Referencia, que como ya se analizó, fueron determinados de acuerdo a los criterios previstos en el punto 3.11 de la convocatoria, asimismo del Anexo 2.9 de la investigación de mercado, a que hace referencia al inciso a) del citado punto 3.11, se desprenden los precios históricos de compra y las cotizaciones de la proveeduría; en específico, para las claves de catéteres se advierte que el precio mínimo histórico fue de \$119.48 para la clave 060 168 6645 13 01; y de \$123.01 para la clave 060 168 6686 12 01, en tanto que las cotizaciones más bajas para las citadas claves corresponden a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., con un precio de \$208.17 y \$206.26, respectivamente; por lo que aplicando el criterio señalado en el inciso c) del punto 3.11, esto es, "al compararse el precio mínimo cotizado con el precio histórico de compra más la inflación, y el resultado de la comparación se ubicó en un rango de -40% a +10% la cotización se convirtió en el PMR, y cuando la cotización se encontró fuera de dicho rango, **el PMR se estableció en el límite superior del mismo**", por lo que el PMR para las claves de catéteres se fijó considerando el histórico, más inflación y el límite superior de la operación. -----

NOTA 1

Así mismo y por cuanto hace a los termómetros, del mencionado anexo 2.9, se advierte que el precio mínimo histórico fue de \$9.37 para la clave 060 879 0143 11 01; y de \$9.85 para la clave 060 879 0150 11 01, y de las cotizaciones recibidas se desprende la de SUPLIMEX, S.A. DE C.V., que fue la más baja para las mencionadas claves con un precio de \$9.06 y \$8.75; por lo que al hacer el comparativo previsto en el inciso c) del punto 3.11, entre el precio histórico de compra y el mínimo cotizado, y el resultado se ubicó en el rango de -40% a + 10%, el precio obtenido de la cotización fue el considerado para fijar el PMR para las claves citadas. -----



Luego entonces, la forma en que la convocante estableció el precio máximo de referencia para las claves en conflicto, no fue arbitraria, sino que lo hizo observando la metodología establecida en la investigación de mercado, que insertó en la convocatoria en el punto 3.11 y que en el caso concreto, el criterio utilizado para la determinación de los PMR, fue el establecido en el inciso c) del citado numeral.-----

Por lo anterior, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme de señalar que "...la violación con que actuó la convocante respecto del contenido de los artículos 27 al 30 del Reglamento de la Ley de la materia, que indican cómo se debe efectuar la Investigación de Mercado, el objeto de ésta y su aplicación, porque desde un inicio la convocante no justificó de ninguna manera cómo es que determinó en la Investigación de Mercado los montos que cuantificó como para Precios Máximos de Referencia de las claves, estableciendo precios irreales como lesivos para la industria nacional..."; pues como ha sido analizado en el presente considerando, la normatividad aplicable al caso, establece que la investigación de mercado servirá de base para determinar los PMR, considerando al menos dos de las fuentes que señala el artículo 28 del Reglamento de la Ley de la materia, lo que en la especie aconteció, toda vez que la convocante consideró la información que se encuentra disponible en CompraNet, esto es, los precios históricos de las adquisiciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (adquisiciones del Instituto a nivel central y delegacional para el 2016 y 2017) y la obtenida por algún otro medio, como son las cotizaciones realizadas a varias empresas, según se desprende de la propia investigación de mercado que obra en medio magnético en autos del expediente en que se actúa, siempre y cuando se lleve registro de la información que permita su verificación (solicitud de cotización FO-CON 05), considerando el precio mínimo ofertado; haciendo una comparación entre ambas fuentes del precio estimado en el mercado y con ello determinar los precios máximos de referencia.-----

En razón de lo expuesto, la investigación de mercado es un acto previo a los procedimientos de contratación, el cual entre otras cosas tiene como propósito establecer los precios máximos de referencia, a fin de buscar al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo que su determinación es en base a los porcentajes y parámetros arrojados en la propia investigación de mercado, sin que se esté en presencia de una facultad arbitraria que genere incertidumbre en el licitante, ya que al indicarse dicha figura en el Reglamento de la citada Ley, en su artículo 39, fracción II, inciso c), su determinación se hizo aplicando la normatividad que rige la materia, además, de que ese precio de referencia es igual para todos los participantes.-----

Siguiendo con el análisis a los motivos de inconformidad en el sentido que: "...Durante el desahogo de la junta de aclaración a las bases, mi representada solicitó que se excluyeran las partidas de mérito tomando en cuenta que existe proveeduría nacional, y que se está afectando a la industria del país, porque son susceptibles de adquirirse mediante una licitación pública nacional... ..no pasa por desapercibido que los servidores públicos que integraron a la convocante, al percatarse de que no existe razón legal para incluir las claves referidas en la presente licitación, optaron por evadir dar respuestas congruentes fundadas y motivadas, ... se hace valer la clara contravención al contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el diverso 33 de la Ley de la materia se evidencia en el momento en que la convocante se niega a dar respuestas fundadas y motivar la inclusión en la presente licitación, bienes que pueden ser adquiridos de productores nacionales mediante un proceso de licitación nacional o internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales..."; se determinan **infundadas**, toda vez que la convocante al dar respuesta en la junta de aclaraciones, a las preguntas planteadas por los licitantes [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto de los cuestionamientos 1, 4 y 5, se

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6318/2018.

ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

En la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, que remitió la convocante en archivo electrónico que obra en el CD a foja 177 de los presentes autos, se desprenden los cuestionamiento efectuados por la empresa inconforme y las respuestas a los mismos en los siguientes términos:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E79-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 8, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, SE REUNIERÓN PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR047-E79-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018", LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, Y EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. QUIEN FUE DESIGNADA COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO, SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LAS RESPUESTAS A SUS PREGUNTAS FORMULADAS Y QUE FUERÓN RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA, ASI COMO LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE, SE INDICAN A CONTINUACIÓN, POR LO QUE CON MOTIVO DE QUE EL PROCEDIMIENTO ES ELECTRÓNICO SE PUBLICARÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET A FIN DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS.

NOTA 1

1.- [REDACTED] S.A. DE C.V.						
NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN		RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA:
		Requerimiento	En la presente licitación se incluyeron las siguientes claves		LAS CLAVES QUE SE SOLICITAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SON LAS INDICADAS EN EL ANEXO DENOMINADO REQUERIMIENTO 2018_MD Y MC DESIERTAS UBICADA EN LA CARPETA INTERNACIONAL ABIERTA.	TÉCNICA Y REQUERENTE
			Partida	Clavo		
			82	060.168.6645.13.01	CATETERES. PARA VENOCLISIS. PARA FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA. LONGITUD: 28-34 MM, CALIBRE: 18 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERA ACATARSE EL MATERIAL ESPECIFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCION	
			83	060.168.9696.12.01	CATETERES. PARA VENOCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENO, FLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO, RADIOPACO, CON AGUJA.	



			<p>LONGITUD: 23-27 MM, CALIBRE: 22 G. *PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTAS CLAVES DEBERA ACATARSE EL MATERIAL ESPECÍFICO QUE SOLICITE CADA INSTITUCIÓN.</p> <p>58 080,189,0143.11.01 TERMOMETROS CLINICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.50 C A 410 C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO. RECTAL.</p> <p>59 160,189,0150.11.01 TERMOMETROS CLINICO, DE VIDRIO TRANSPARENTE, CON MERCURIO QUÍMICAMENTE PURO, ESCALA GRADUADA EN GRADOS CENTIGRADOS (35.50 C A 410 C) CON SUBDIVISIONES EN DECIMAS DE GRADO. ORAL.</p> <p>Se solicita atentamente que las mismas sean excluidas del presente proceso, porque las mismas son susceptibles de incluirse en un proceso de contratación nacional, ello atendiendo a que existe proveeduría nacional que puede ofertar y proveer dichos bienes cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 134 Constitucional. Se acepta nuestra propuesta?</p>		
2.	2	REQUERIMIENTO	<p>Esa convocante al considerarse un agente económico, y de acuerdo con el contenido de la REQUERIMIENTO LAASP, debe cumplirla cabalmente y en consecuencia no contravenga con las actuaciones que desahogue dentro del</p>	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN	CONTRATANTE
			<p>proceso de contratación respectivo, se solicita que se actúe en apego al contenido del artículo 8 de la ley de la materia que al efecto dice:</p> <p>"Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeños y medianos. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán asentar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que licitan regularmente...."</p> <p>Por lo tanto, se solicita que se excluyan las partidas referidas en la pregunta 1 con el fin de que no se desaliente a la industria nacional, y se le otorgue una oportunidad básicamente inmerecida a la importación de productos con los que México no tiene celebrado un tratado internacional de comercio, porque son de deficiente calidad, el Instituto no cuenta con el apoyo del fabricante en caso de existir alguna contingencia y se desincentiva a la industria nacional. Se acepta nuestra propuesta?</p> <p>En caso negativo, motivar y fundamentar correctamente.</p>	<p>PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASP Y EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DEL PUNTO A QUE ALUDE SU PREGUNTA.</p>	
3.	3	Requerimiento	<p>Esa convocante está celebrando el presente proceso de licitación como internacional abierto, y por ello se establece una competencia desleal entre mi representación con los importadores de insumos de países con los que México no tiene celebrado un tratado comercial, porque los importadores no invierten en México en desarrollo de tecnología, no fomentan trabajos estables ni que desarrollen las capacidades de los trabajadores, además de que el número de los trabajadores varía mucho entre una importadora con los de una empresa que fabrica los insumos en México, intentando y cumpliendo con el grado de contenido nacional, atendiendo las visitas de las autoridades administrativas, laborales y sanitarias, pagando en mayor número, aportaciones</p>	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN	CONTRATANTE

NOTA 1

Documental del que se desprende que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme en su primer pregunta solicitó que las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, que fueron incluidas en la presente licitación, las mismas sean excluidas, porque son susceptibles de incluirse en un proceso de contratación nacional, ello atendiendo a que existe proveeduría nacional que puede ofertar y proveer dichos bienes cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 134 Constitucional; a lo que la convocante contestó que las claves que se solicitan en el presente procedimiento son las indicadas en el anexo denominado REQUERIMIENTO 2018_MD Y MC desiertas ubicada en la carpeta internacional abierta, respuesta que se encuentra ajustada a derecho en términos de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 46 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. ..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;*
- V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate...."*

Artículos que disponen la obligación de la convocante de responder de manera clara y precisa los planteamientos que o cuestionamientos que formulen los licitantes respecto a los requisitos de la convocatoria, en la Junta de Aclaración, lo que en la especie aconteció, puesto que la convocante respondió de forma clara y precisa la solicitud que realizó la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., que las claves indicadas en el anexo denominado REQUERIMIENTO 2018_MD Y MC fueron desiertas, es decir, que el hecho de no acceder a su pretensión, no implica que la respuesta no se clara y precisa ni implica violación a los preceptos 33 bis de la Ley de la materia y 46 de su Reglamento. -----

Aunado a lo anterior, se tiene que como se ha analizado en las actas de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta electrónica número LA-019GYR047-E79-2017, de fechas 24 y 27 de noviembre de 2017, la convocante incluyó las claves las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01, al realizar las precisiones a la convocatoria, estableciendo que incluyó al requerimiento las partidas inconformadas, lo que tendió

a que fueron declaradas desiertas en los procedimientos LA-019GYR047-E51-2017 y LA-019GYR047-E49-2017, como se ha analizado. -----

Ahora bien, respecto la pregunta 2 la empresa se solicita que se actúe en apego al contenido del artículo 8 de la ley de la materia ya que la convocante al considerarse un agente económico, y de acuerdo con el contenido de la LAASSP, debe cumplir cabalmente y en consecuencia no contravenirla con las actuaciones que desahogue dentro del proceso de contratación respectivo, por lo tanto, solicita que se excluyan las partidas referidas en la pregunta 1 con el fin de que no se desaliente a la industria nacional, y se le otorgue una oportunidad básicamente inmerecida a la importación de productos con los que México no tiene celebrado un tratado internacional de comercio, porque son de deficiente calidad, el Instituto no cuenta con el apoyo del fabricante en caso de existir alguna contingencia a la industria nacional. Se acepta nuestra propuesta?; en la pregunta 3 la empresa estableció que la convocante está celebrando el presente proceso de licitación como internacional abierto, y por ello se establece una competencia desleal entre su representada con los importadores de insumos de países con los que México no tiene celebrado un tratado comercial, porque los importadores no invierten en México en desarrollo de tecnología, no fomentan trabajos estables ni que desarrollen las capacidades de los trabajadores, además de que el número de los trabajadores varía mucho entre una importadora con los de una empresa que fabrica los insumos en México, intentando y cumpliendo con el grado de contenido nacional, atendiendo las visitas de las autoridades administrativas, laborales y sanitarias, pagando en mayor número, aportaciones del IMSS, e Infonavit, por lo tanto, se solicita que al existir fabricantes nacionales de los insumos que se relacionaron en la pregunta 1, se excluyan del presente proceso y se liciten en un proceso nacional. Se acepta nuestra propuesta? En caso negativo, motivar y fundamentar correctamente; a lo que la convocante en ambos casos que indicó que no le daba respuesta a sus preguntas toda vez que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, conforme se establece en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia y los cuestionamientos no versan sobre el contenido del punto a que alude su pregunta, lo que se encuentra ajustado a lo que establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia que dice: -----

“Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que de la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:



De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y **estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria** a la licitación pública, **indicando el número o punto específico con el cual se relaciona**, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; lo que en el caso que nos ocupa aconteció, toda vez que de la Junta de Aclaraciones se advierte que la hoy inconforme no realizó preguntas para aclarar un punto de la convocatoria, sino que realizó solicitud referente a que la convocante actúe en apego al contenido del artículo 8 de la Ley de la materia y que excluyera las claves inconformadas con el fin de no desalentar a la industria nacional, y no establecer una competencia desleal entre su representada con los importadores de países con los que México no tiene celebrado un tratado comercial; sin embargo, si bien la ahora inconforme relaciona como punto de la convocatoria el REQUERIMIENTO, respecto las claves inconformadas, lo cierto es que las preguntas no se relacionan con los puntos de la convocatoria, respecto al cual pretenda una aclaración, sino a una solicitud de exclusión de las claves, además, no se aprecia que las posibles respuestas puedan influir en la confección de sus propuestas. -----

Lo anterior, considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 45 y 46 de su Reglamento, la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria que contienen los requerimientos del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la contratante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre dichos punto, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria. -----

Por lo antes analizado, se tiene que la convocante acreditó haber garantizado al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



I. Licitación pública;

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el Representante Legal de la empresa SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de marzo de 2018, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en el caso, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.

NOTA 1

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y SUPLIMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó no los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E79-2017, específicamente respecto a las claves 060 879 0143 11 y 01060 879 0150 11 01, 060 168 6645 13 01 y 060 168 6686 12 01.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



CUARTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*CSA*CRG.

